



Boletín Oficial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera "

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXVI

Nº 1342

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: **DR. JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. LHEA BEATRIZ ALEGRE**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Arq. LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: **Mgtr. CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: **Don BENITO ALMIRO DEL PUERTO**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
VICEPRESIDENTE 1º: Téc. FERNANDO ANIBAL MEZA
VICEPRESIDENTE 2º: Don FRANCISCO FONSECA

CONCEJALES

Don. FRANCISCO FONSECA
Dr. MARTIN ALFREDO ARJOL
Don. PABLO MARTIN VELAZQUEZ
Dr. MAXIMILIANO ADRIAN FLORINDO
Don DIEGO EMILIO BARRIOS
Lic. ANAHI ROCIO REPETTO
Don ROLANDO OMAR OLMEDO
Don MARIO GABRIEL ALCARAZ
Téc. FERNANDO ANIBAL MEZA
Lic. FACUNDO LOPEZ SARTORI
Prof. RAMON OSCAR MARTINEZ
Don RODRIGO DE ARRECHEA
Mgtr. MARIELA ROMINA DACHARY
Dña. MARLENE HAYSLER

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don ALBERTO RAMON PENAYO
SECRETARIO DEL H.C.D.: Don RUBEN EDELMAN

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: **DR. JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-**
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: **DRA. ROMINA OCAMPO.-**
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: **Dña. MIRTA SEUTIN CABRERA.-**

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1342.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 de Junio del 2020.-

AÑO: XXXVI

INDICE DE CONTENIO

DECRETO N° 758 /2020: « Apruébanse, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el «Protocolo de Actuación Sanitaria para Habilitación de Running» y el «Protocolo de Actuación Sanitaria para Salidas Recreativas en Bicicletas» »-----

-----Pág. 3 a 5

DECRETO N° 759/2020: « Apruébase, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el «Protocolo de Seguridad e Higiene para la Navegación de Embarcaciones»»-----

-----Pág. 6 a 8

DECRETO N° 760/2020: « Apruébase, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el Protocolo de Seguridad e Higiene para Visitas al Cementerio Municipal de Posadas «La Piedad» »-----

-----Pág. 8 a 10

DECRETO N° 761/2020: « Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 700 de la fecha 29/05/2020 - Registro del D.E.M. - »-----

-----Pág. 10 a 12

DECRETO N° 762/2020: « Apruébase para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el Protocolo de Seguridad e Higiene para Puestos de Venta en las Ferias : «Plaza Sarmiento» - «Villa Cabello» - «Itaembé Miní» y «Santa Rita» del Municipio de Posadas »-----

-----Pág. 12 a 15

VISTO:

El "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA HABILITACIÓN DE RUNNING", y el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA SALIDAS RECREATIVAS EN BICICLETAS"; las decisiones del Gobernador de la Provincia de Misiones en materia sanitaria, socio-comunitaria y económica; y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en tal inteligencia y en respuesta al contexto epidemiológico y sanitario que se atraviesa a nivel País, el Poder Ejecutivo Nacional extendió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 28 de Junio/2020, a excepción de aquellas Provincias que, por su situación sanitaria y evolución epidemiológica, adopten el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada oportunamente por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días;

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva el "Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)" aprobado por Decreto N° 472/20, sus modificatorias, prórrogas y concordantes;

QUE, en vistas a la situación epidemiológica actual en nuestra Ciudad, a los estudios, análisis, antecedentes y tendencias que arrojan alentadores resultados en cuanto a la evolución y desarrollo del COVID-19, en cuanto a su portación y contagio, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, el Artículo 67° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas establece que la salud es un bien natural y social que genera en los habitantes del Municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico y que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar este derecho mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del individuo y la comunidad;

QUE, de manera progresiva se fueron reactivando distintas actividades, no solo en lo económico, sino también en el ámbito social y próximamente cultural, por lo que el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) considera pertinente y oportuno aprobar el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA HABILITACIÓN DE RUNNING", y el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA SALIDAS RECREATIVAS EN BICICLETAS", sujeto al estricto cumplimiento del mismo por parte de los destinatarios;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178°, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-APRUÉBANSE, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA HABILITACIÓN DE RUNNING", y el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA SALIDAS RECREATIVAS EN BICICLETAS", que como ANEXO ÚNICO, forma parte del presente Decreto, en los términos y condiciones allí preestablecidos, de cumplimiento obligatorio sin excepción, conforme a las consideraciones vertidas en el presente instrumento.-

ARTÍCULO 2°.-EXHORTASE, a la comunidad en general a extremar las medidas preventivas y de seguridad sanitarias, tendientes a evitar la propagación de agentes patógenos del Coronavirus – COVID-19 y la proliferación de la epidemia del Dengue actual, tanto en los domicilios particulares como en actividades comerciales habilitadas, con el fin de garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad para los Ciudadanos.-

ARTÍCULO 3°.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.-

ARTÍCULO 4°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 616/75).

ARTÍCULO 5°.-COMUNÍQUESE al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, para que por medio de instrumento de su jurisdicción en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, realice los trámites pertinentes para dar conformidad al “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA HABILITACIÓN DE RUNNING”, y al “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA SALIDAS RECREATIVAS EN BICICLETAS”, correspondiente.-

ARTÍCULO 6°.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 7°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 8°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. ~~ARCHÍVESE.~~

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA HABILITACIÓN DE RUNNING

1. **DÍAS:** lunes, martes, jueves y viernes en el horario de 08 a 18 horas, exceptuando los días de caminatas recreativas que se realizan los miércoles, sábados, domingos y/u otro día asignado a fin por la Dirección General de Deportes. En estos casos se les habilitará únicamente el horario de 8 a 10 de la mañana.
2. **LUGARES HABILITADOS:**
 - a. ACCESO OESTE: Avenida Ulises López: desde rotonda de aeropuerto hasta el puente de Blas Parera. Comprende un tramo de 2,5 km, sumando ida y vuelta un total de 5 km.
 - b. COSTANERA ESTE: desde Urquiza hasta la cabecera del puente (donde se ubican los pescadores) comprende 5 km de distancia, alcanzando la vuelta un total de 10 km. No se habilita para correr el balneario El Brete lo cual comprende la zona de bares y la playa.
3. **Los corredores deberán usar en todo momento tapabocas o barbijo**, pudiendo destaparse la nariz para correr.
4. Deberán mantener un distanciamiento entre corredores de **2 metros laterales y 15 metros lineales**.
5. Los corredores deberán desinfectar sus manos antes de salir de sus domicilios y colocarse repelente de mosquitos.
6. Se deberá correr en **sentido contrario a la circulación** de los vehículos de modo que no se crucen de frente en la misma vereda entre corredores.
7. Se aclara que es **entrenamiento individual**. No se permite el entrenamiento en parejas ni tampoco en grupos por más que se mantenga el distanciamiento lateral.
8. Cada persona deberá **contar con sus elementos** de higiene (toallas húmedas, sanitizante o alcohol al 70% gel o líquido) y de hidratación personal.
9. **No se permite usar ni tocar** el mobiliario del espacio público ni superficies de la vía pública. Esto comprende los bancos que puedan haber en los espacios habilitados para la práctica deportiva, las bandadas de la costanera, los gimnasios al aire libre, los elementos de las plazas saludables y de las plazas infantiles.

10. **No se permite la utilización de elementos deportivos accesorios.**
11. **No está permitido la concentración previa o al final del entrenamiento de running.**
12. **No se permite el uso de zonas comunes o sociales.**
13. Las **elongaciones** pre y post entrenamiento se realizarán **en el domicilio** de cada corredor.
14. No se permite salivar en los espacios públicos, asegurarse de toser o estornudar siempre con el tapaboca colocado y/o en el pliegue del codo.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA PARA SALIDAS RECREATIVAS EN BICICLETAS

A los fines de este protocolo se entiende por *salidas recreativas en bicicletas* la utilización de la bicicleta en los espacios, días y horarios habilitados, con fines de esparcimiento, diversión y distensión. Consiste en un paseo recreativo que se deberá efectuar circulando con precaución y a baja velocidad. Cabe aclarar que el presente protocolo no está comprendido para el entrenamiento en bicicleta.

1. **DIAS:** Lunes, Martes, Jueves y Viernes en el horario de 12 a 18 horas. Los días previstos para las caminatas recreativas **no se permiten las salidas recreativas en bicicletas**, salvo los casos de los niños, niñas y adolescentes (menores de 16 años) quienes podrán salir en compañía de sus progenitores o persona afín.
2. **LUGARES HABILITADOS:**
 - a. COSTANERA OESTE: desde avenida Blas Parera hasta avenida Santa Cruz.
 - b. COSTANERA ESTE: desde avenida Urquiza hasta la intersección de la avenida Marconi.
3. Los ciclistas deberán circular por la biciesenda en el mismo sentido que los automóviles. Solo podrán desplazarse uno por vez por dicha senda, manteniendo el distanciamiento lineal de 20 metros entre ciclistas.
4. **Los ciclistas deberán usar en todo momento tapabocas o barbijo**, pudiendo destaparse la nariz para pedalear.
5. Cada persona deberá **contar con sus elementos** de higiene (toallas húmedas, sanitizante o alcohol al 70% gel o líquido) y de hidratación personal.
6. Los ciclistas deberán usar repelente de mosquitos.
7. **No se permite usar ni tocar** el mobiliario del espacio público ni superficies de la vía pública. Esto comprende **los bancos que puedan haber** en los espacios habilitados para el paseo, las barandas de la costanera, los gimnasios al aire libre y los elementos de las plazas saludables.
8. **No se permite el uso de zonas comunes o sociales. No está permitida la concentración de ciclistas en ninguno de los espacios habilitados para el paseo.**
9. No se permite el acceso a plazas, areneros, o juegos infantiles.

No se permite salivar en los espacios públicos, asegurarse de toser o estornudar siempre con el tapaboca colocado y/o en el pliegue del codo.

VISTO:

El "PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES"; las decisiones del Gobernador de la Provincia de Misiones en materia sanitaria, socio-comunitaria y económica; y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en tal inteligencia y en respuesta al contexto epidemiológico y sanitario que se atraviesa a nivel País, el Poder Ejecutivo Nacional extendió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 28 de Junio/2020, a excepción de aquellas Provincias que, por su situación sanitaria y evolución epidemiológica, adopten el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada oportunamente por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días;

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva el "Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)" aprobado por Decreto N° 472/20, sus modificatorias, prórrogas y concordantes;

QUE, en vistas a la situación epidemiológica actual en nuestra Ciudad, a los estudios, análisis, antecedentes y tendencias que arrojan alentadores resultados en cuanto a la evolución y desarrollo del COVID-19, en cuanto a su portación y contagio, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, el Artículo 67° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas establece que la salud es un bien natural y social que genera en los habitantes del Municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico y que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar este derecho mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del individuo y la comunidad;

QUE, de manera progresiva se fueron reactivando distintas actividades, no solo en lo económico, sino también en el ámbito social y próximamente cultural, por lo que el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) considera pertinente y oportuno aprobar el PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES, sujeto al estricto cumplimiento del mismo por parte de los destinatarios;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178°, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

POR ELLO:**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.-APRUEBASE, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el "PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES", que como ANEXO ÚNICO, forma parte del presente Decreto, en los términos y condiciones allí preestablecidos, de cumplimiento obligatorio sin excepción, conforme a las consideraciones vertidas en el presente instrumento.-

ARTÍCULO 2°.-EXHORTASE, a la comunidad en general a extremar las medidas preventivas y de seguridad sanitarias, tendientes a evitar la propagación de agentes patógenos del Coronavirus – COVID-19 y la proliferación de la epidemia del Dengue actual, tanto en los domicilios particulares como en actividades comerciales habilitadas, con el fin de garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad para los Ciudadanos.-

ARTÍCULO 3°.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.-

ARTÍCULO 4°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).

ARTÍCULO 5°.-COMUNÍQUESE al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, para que por medio de instrumento de su jurisdicción en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, realice los trámites pertinentes para dar conformidad al "PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES" correspondiente.-

ARTÍCULO 6°.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 7°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 8°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Consejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES

Para poder participar de las actividades cada persona deberá firmar una declaración jurada donde manifiesta tanto su aptitud física, como así también la de conocer todos los síntomas del COVID 19, cómo proceder en caso de sospecha de infección, cuidados para prevenirlo, y reglamento interno del Club y/o Guardería Náutica.

- 1- Es obligatorio EN TODO MOMENTO el uso del barbijo/tapabocas por parte del personal del club, como de los socios y toda otra persona que acompañe a los mismos.
- 2- Al ingreso al club toda persona deberá ser sometida a la desinfección y al control de temperatura correspondiente, conforme a las disposiciones de higiene y seguridad establecidas.
- 3- Respetar el distanciamiento social reglamentario, establecido en una distancia mínima de 2mts entre persona y persona.
- 4- Se recomienda el uso repelente.
- 5- TODAS las embarcaciones, sin excepción, deben contar con alcohol en gel o alcohol líquido o lavandina diluida en agua para la higienización de las manos y/o desinfección de objetos, termómetro y productos de higiene y bioseguridad.
- 6- Los días y horarios de prestación de servicio de subida y bajada de embarcaciones serán de martes a viernes de 10 a 17 hs, sábados, domingos y feriados de 9 a 18 hs. Lo cual se desarrollará a través de turnos que deberán solicitar vía telefónica. Deberán cumplir con los horarios de los turnos asignados tanto para bajar como para subir las embarcaciones.
- 7- Los únicos lugares habilitados para la subida y bajada de embarcaciones son:
 - Club de Pesca y Náutica Pira Pytá.
 - Guardería de Tulio Neuhauser
 - Guardería de Marcos Kanner.
 - Está prohibido el uso de bajadas públicas.
- 8- Se establece un máximo de 2 personas en embarcaciones con capacidad reglamentaria para 4 personas, y un máximo de 3 personas para las embarcaciones cuya capacidad reglamentaria superen el número de 4 personas.
- 9- Las motos de agua, solo serán tripuladas por 1 persona, sin excepción.
- 10- Podrán navegar en aguas jurisdiccionales argentinas correspondientes al Río Paraná ÚNICAMENTE en los márgenes de la rivera que corresponden a la Ciudad de Posadas.
- 11- Se prohíbe el desembarco en la isla del medio y en cualquier otro posible lugar de desembarco que no sea el habilitado a fin, conforme al punto 7.

- 12- Está prohibido la navegación en grupo de las embarcaciones, como así también el amarre y/o acercamiento de embarcaciones. Solo se podrá navegar en forma solitaria.
- 13- En embarcaciones que cuenten con cubierta cerrada, se deberá garantizar la circulación de ventilación en todo momento, y los tripulantes priorizar estar en la parte de cubierta libre.
- 14- Se aconseja minimizar el contacto físico a través de la circulación de elementos, incluidos alimentos, papeles y dinero.
- 15- Deberán respetar el distanciamiento en el muelle tanto para bajar como para subir en los lugares habilitados a fin, conforme al punto 7.
- 16- Las instalaciones sanitarias se podrán utilizar únicamente en caso de extrema necesidad y/o urgencia con guardias de limpieza permanentes, y en dicho caso el ingreso será de una persona a la vez.
- 17- Queda prohibida las aglomeraciones y reuniones de personas con fines sociales.
- 18- La actividad de pesca estará permitida únicamente desde las embarcaciones.

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

DECRETO N°

760

POSADAS,

12 JUN 2020

VISTO:

El PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA VISITAS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE POSADAS "LA PIEDAD"; las decisiones del Gobernador de la Provincia de Misiones en materia sanitaria, socio-comunitaria y económica; y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en tal inteligencia y en respuesta al contexto epidemiológico y sanitario que se atraviesa a nivel País, el Poder Ejecutivo Nacional extendió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 28 de Junio/2020, a excepción de aquellas Provincias que, por su situación sanitaria y evolución epidemiológica, adopten el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada oportunamente por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días;

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva el "Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)" aprobado por Decreto N° 472/20, sus modificatorias, prórrogas y concordantes;

QUE, en vistas a la situación epidemiológica actual en nuestra Ciudad, a los estudios, análisis, antecedentes y tendencias que arrojan alentadores resultados en cuanto a la evolución y desarrollo del COVID-19, en cuanto a su portación y contagio, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, el Artículo 67° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas establece que la salud es un bien natural y social que genera en los habitantes del Municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico y que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar este derecho mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del individuo y la comunidad;

QUE, de manera progresiva se fueron reactivando distintas actividades, no solo en lo económico, sino también en el ámbito social y próximamente cultural, por lo que el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) considera pertinente y oportuno aprobar el PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA VISITAS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE POSADAS "LA PIEDAD", sujeto al estricto cumplimiento del mismo por parte de los destinatarios;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178°, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.-APRUÉBASE, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA VISITAS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE POSADAS "LA PIEDAD", que como ANEXO ÚNICO, forma parte del presente Decreto, en los términos y condiciones allí preestablecidos, de cumplimiento obligatorio sin excepción, conforme a las consideraciones vertidas en el presente instrumento.-

ARTÍCULO 2°.-EXHORTASE, a la comunidad en general a extremar las medidas preventivas y de seguridad sanitarias, tendientes a evitar la propagación de agentes patógenos del Coronavirus – COVID-19 y la proliferación de la epidemia del Dengue actual, tanto en los domicilios particulares como en actividades comerciales habilitadas, con el fin de garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad para los Ciudadanos.-

ARTÍCULO 3°.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.-

ARTÍCULO 4°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).

ARTÍCULO 5°.-COMUNÍQUESE al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, para que por medio de instrumento de su jurisdicción en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, realice los trámites pertinentes para dar conformidad al PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA VISITAS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE POSADAS "LA PIEDAD", correspondiente.-

ARTÍCULO 6°.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 7°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 8°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE**.-

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA VISITAS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE POSADAS "LA PIEDAD"

I.- Número de personas autorizadas

- Podrán ingresar al cementerio hasta tres (3) personas por familiar fallecido, debiendo hacerlo en turnos rotativos en caso de más visitantes.

II.- Días y horarios

- Las visitas al cementerio podrán realizarse de lunes a domingo de 9:00 a 16:00 horas.

III.- Ingreso habilitado

El único ingreso habilitado al cementerio es el acceso principal, el que se encuentra ubicado en el hall central del predio.

IV.- Modalidades de bioseguridad de las visitas

- Se dispone el uso obligatorio de tapabocas o barbijo caseros.
- Se dispondrá de solución de agua con alcohol al 70% o alcohol en gel que será colocado a las personas cuando ingresen al cementerio.
- Los concurrentes podrán permanecer en el lugar por un periodo máximo de sesenta (60) minutos.
- A fin de evitar la aglomeración de personas, en caso de visitas a tumbas contiguas, los familiares que arriben en segundo orden, deberán aguardar en el exterior del cementerio hasta que los espacios se encuentren liberados.
- Se deberá evitar la manipulación de floreros, lapidas, bancos, pasamanos, barandas, como cualquier elemento que se encuentre en el lugar.
- El camino de entrada y salida deberá ser desinfectado con regularidad.
- Está prohibida todo tipo de comercialización o venta ambulante dentro y fuera del cementerio.

- En caso de presentar síntomas como fiebre, dolor de cabeza, dificultad para respirar y/u otros compatibles con Covid-19, evitar las visitas al cementerio y comunicarse al 0800-444-3400.

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

DECRETO N° 700 POSADAS, 12 JUN 2020

VISTO: El Decreto N° 700 de fecha 29/05/2020 - Registro del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), y;

CONSIDERANDO:

QUE, por el instrumento indicado supra el Municipio de Posadas se adhiere a la Resolución en conjunto de los Ministerios de Gobierno, Salud Pública y de Deportes de la Provincia de Misiones N°s 366/20 - M.G., 1358/20 - M.S.P., y 204/20 - M.D., por el que aprobaron el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SANITARIA" para un total de 27 (VEINTISIETE) Actividades Físicas (deportes individuales y acondicionamientos técnicos/físicos para deportistas), las que se exceptuaron del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y de su prohibición de circular dispuesto por el Gobierno Nacional, para el ámbito de la Ciudad de Posadas;

QUE, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en tal inteligencia y en respuesta al contexto epidemiológico y sanitario que se atraviesa a nivel País, en razón de la lucha contra el Coronavirus (COVID-19) el Poder Ejecutivo Nacional extendió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 28 de Junio/2020;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus - COVID-19 - declarada oportunamente por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días;

QUE, en conocimiento de la evolución epidemiológica local, y los altos beneficios que otorga la actividad física, sin distinción de periodo céntrico de la comuna, es oportuno y conveniente modificar el Artículo 2° del Decreto N° 700 de fecha 29/05/2020 - Registro del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), en pos al desarrollo de la buena salud física y psicológica de la comuna en general en todas las edades, manteniendo así los altos niveles de bienestar social y calidad de vida en la Ciudadanía;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.-MODIFIQUESE el Artículo 2º del Decreto N° 700 de fecha 29/05/2020 - Registro del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), el que quedará redactado de la siguiente manera, conforme al Visto y Considerando del presente Dispositivo.

ARTÍCULO 2º.-ESTABLÉCESE, las siguientes reglas generales para las actividades mencionadas en el Artículo precedente, cuya aplicación y obligatoriedad es de manera excluyente, según le corresponda a cada actividad por su naturaleza, característica y/o particularidad, sin perjuicio de la adopción de los presupuestos mínimos establecidos en el Anexo I de la Resolución en conjunto de los Ministerios de Gobierno, Salud Pública y de Deportes de la Provincia de Misiones N°s 466/20 - M.G., 1358/20 - M.S.P., y 204/20 - M.D.; siempre y cuando no se oponga a lo establecido por el presente artículo.

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS PROTOCOLOS DE ACTIVIDAD
FÍSICA, DEPORTES INDIVIDUALES Y ACONDICIONAMIENTO
TÉCNICO/FÍSICO DE DEPORTISTAS**

- Predios al aire libre, horarios de apertura de 8hs a 18hs. Predios cerrados de 8hs a 20hs.
- Desinfección y control de temperatura al ingresar al predio.
- Deberán asistir a las prácticas deportivas con sus respectivos DNI.
- Queda prohibida la práctica de deportes en equipo, pero se autoriza el entrenamiento del deportista de manera individual con protocolo específico de cada disciplina.
- La administración debe brindar turnos con el fin de evitar sobrepasar la capacidad permitida de acuerdo al espacio físico y del protocolo de cada disciplina.
- Los turnos serán por hora reloj con un distanciamiento entre turnos de 10 minutos como mínimo, para la desinfección. Es importante que no se crucen entre los que asisten al lugar.
- El personal deberá capacitarse en COVID-19 y DENGUE a través de los cursos gratuitos online dictados por el Ministerio de Trabajo y Empleo o el Municipio.
- Señalética del protocolo en lugares visibles de los diferentes establecimientos.
- Señalética y demarcaciones en el piso de zonas seguras de trabajos.
- Respetar el distanciamiento social y usar repelente en todo momento, así como la higiene de manos y superficies.
- La administración debe disponer de un espacio físico donde cada participante pueda depositar pertenencias personales (llaves, celular, bolso, otros) sin contacto entre los elementos de una persona y otra, con permanente limpieza y desinfección.
- Deben concurrir con sus elementos de aseo personal e hidratación.
- Al ingreso y egreso de cada actividad se deberá contar con barbijos.
- Se encuentra prohibido de uso de zonas comunes y sociales como vestuarios, espacios para descanso, quinchos, entre otros.
- Se prohíbe la presencia de espectadores en todas las disciplinas deportivas. En el caso de menores habilitados a entrenamientos, podrán ser acompañados por uno de sus padres/tutores quienes deberán mantener la distancia social determinada con respecto a las personas que se encuentren en el mismo lugar, y las medidas de seguridad e higiene correspondientes.
- Las competencias y/o torneos se encuentran suspendidas.
- Una vez finalizada la práctica deportiva cada persona deberá retirarse, no podrá permanecer en el establecimiento, ni por fuera o zonas aledañas.
- Evitar pagos en efectivo.
- Las cantinas se mantendrán abiertas, acorde a su habilitación municipal, con expendio de bebidas sin alcohol, debiendo cada deportista portar y acudir al establecimiento con un vaso personal para la adecuada hidratación. Se prohíbe la instalación de sillas y mesas.
- El uso de sanitarios será en caso de extrema necesidad, de ser necesario será organizada el ingreso de una persona por vez y con la desinfección necesaria luego de su uso.
- Se establece como edad habilitada para las prácticas deportivas a partir de los 16 años. Con la excepción de: Menores de 8 a 16 años que certifiquen ser federados o de representación deportiva avalado por la federación o asociación habilitada por el Ministerio de Deporte de la Provincia. Las personas mayores a los 60 años o quienes estén alcanzados por la condición de "grupos de riesgo" deberán acreditar aptitud física correspondiente.
- El entrenamiento tanto en gimnasios como el entrenamiento físico técnico del deportista, será de manera individual, por estaciones sin rotar a otra estación que ya hubiera sido utilizada, sin compartir elementos hasta su pronta desinfección.
- En los deportes de uso de pelota y paleta/raqueta se deberá utilizar guante de látex en la mano no dominante que manipula las pelotas.
- En los gimnasios se habilitará 8 personas (incluyendo el entrenador) por cada 100mts² a los efectos de cumplir con el distanciamiento social, no pudiendo exceder el máximo de 20 personas por turno, para los casos en que los metros cuadrados superen los 250mts². Se aplicará el mismo concepto para deportes de combate, únicamente para entrenamientos sin contacto.
- Para clubes náuticos se habilitará un máximo de 10 personas por turno para la práctica deportiva.

- Para las actividades de ciclismo y bicicleta se habilita los siguientes lugares: "Costanera Este" y "Costanera Oeste" en toda su extensión; en la franja horaria de 8hs a 18hs. quedándose prohibido en los días de caminatas recreativas habilitadas por el Municipio.
- Los clubes, establecimientos deportivos y gimnasios, de carácter públicos y/o privados deberán requerir, para las actividades aprobadas, autorización para funcionar debiendo remitirse a la Dirección General de Deportes a los fines de su registración y debida notificación.

ARTÍCULO 2º.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por la presente.-

ARTÍCULO 3º.-PUBLIQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I - N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 4º.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 5º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal, Contadora Municipal, Tesorería Municipal, Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-

Fdo: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

762 POSADAS, 12 JUN 2020
DECRETO N°

VISTO:

El PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PUESTOS DE VENTA EN LAS FERIAS: "PLAZA SARMIENTO" - "VILLA CABELLO" - "ITAEMBE MINÍ" y "SANTA RITA" DEL MUNICIPIO DE POSADAS; las decisiones del Gobernador de la Provincia de Misiones en materia sanitaria, socio-comunitaria y económica; y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en tal inteligencia y en respuesta al contexto epidemiológico y sanitario que se atraviesa a nivel País, el Poder Ejecutivo Nacional extendió el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 28 de Junio/2020, a excepción de aquellas Provincias que, por su situación sanitaria y evolución epidemiológica, adopten el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus - COVID-19, declarada oportunamente por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días;

QUE, desde el 17 de Marzo del corriente año, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) lleva el "Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)" aprobado por Decreto N° 472/20, sus modificatorias, prórrogas y concordantes;

QUE, en vistas a la situación epidemiológica actual en nuestra Ciudad, a los estudios, análisis, antecedentes y tendencias que arrojan alentadores resultados en cuanto a la evolución y desarrollo del COVID-19, en cuanto a su portación y contagio, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, el Artículo 67° de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas establece que la salud es un bien natural y social que genera en los habitantes del Municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico y que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar este derecho mediante acciones y prestaciones, promoviendo la participación del individuo y la comunidad;

QUE, de manera progresiva se fueron reactivando distintas actividades, no solo en lo económico, sino también en el ámbito social y próximamente cultural, por lo que el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) considera pertinente y oportuno aprobar el PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PUESTOS DE VENTA EN LAS FERIAS: “PLAZA SARMIENTO” - “VILLA CABELLO” – “ITAEMBE MINÍ” y “SANTA RITA” DEL MUNICIPIO DE POSADAS, sujeto al estricto cumplimiento del mismo por parte de los destinatarios;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178°, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.-APRUÉBASE, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, el PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PUESTOS DE VENTA EN LAS FERIAS: “PLAZA SARMIENTO” - “VILLA CABELLO” – “ITAEMBE MINÍ” y “SANTA RITA” DEL MUNICIPIO DE POSADAS, que como ANEXO ÚNICO, forma parte del presente Decreto, en los términos y condiciones allí preestablecidos, de cumplimiento obligatorio sin excepción, conforme a las consideraciones vertidas en el presente instrumento.-

ARTÍCULO 2°.-EXHORTASE, a la comunidad en general a extremar las medidas preventivas y de seguridad sanitarias, tendientes a evitar la propagación de agentes patógenos del Coronavirus – COVID-19 y la proliferación de la epidemia del Dengue actual, tanto en los domicilios particulares como en actividades comerciales habilitadas, con el fin de garantizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad para los Ciudadanos.-

ARTÍCULO 3°.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.-

ARTÍCULO 4°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – Nº 3 (Decreto Promulgatorio Nº 636/75).-

ARTÍCULO 5°.-COMUNÍQUESE al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, para que por medio de instrumento de su jurisdicción en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, realice los trámites pertinentes para dar conformidad al PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PUESTOS DE VENTA EN LAS FERIAS: “PLAZA SARMIENTO” - “VILLA CABELLO” – “ITAEMBE MINÍ” y “SANTA RITA” DEL MUNICIPIO DE POSADAS, correspondiente.-

ARTÍCULO 6°.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 7°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 8°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

ANEXO ÚNICO
PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PUESTOS DE VENTA EN LAS
FERIAS: “PLAZA SARMIENTO” - “VILLA CABELLO” – “ITAEMBE MINÍ” y
“SANTA RITA” DEL MUNICIPIO DE POSADAS

I.- Objetivo

El presente Protocolo, diseñado para regular la actividad comercial de puestos de venta ubicados en los barrios Villa Cabello, Itaembé Mini y Santa Rita de la Ciudad de Posadas, durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dictado por el Poder Ejecutivo Nacional por un DNU, el que se ajustará a los lineamientos que se establecen a continuación, con el objetivo de evitar la transmisión y/o propagación del Coronavirus (Covid-19), en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Orden Nacional, Provincial y Municipal.

II.- Lineamientos generales y régimen de bioseguridad.

- Los vendedores deberán presentarse una hora antes del horario establecido para cada feria, a efectos de organizar y acondicionar el lugar de venta, asignado a fin por la autoridad competente de la Municipalidad de Posadas.
- Únicamente está permitida la permanencia de 1 (una) sola persona por puesto encargada de la venta y atención al público, no pudiendo permanecer con el mismo sus hijos menores y/o cualquier menor de edad a su cargo.
- Cada vendedor debe contar con elementos de bioseguridad: Alcohol en gel, alcohol o lavandina diluida con agua para la higienización de las manos y/o desinfección de objetos. Se debe contar en todo momento con rollo de papel o servilletas que deberán ser descartados una vez utilizados.
- Es obligatorio el uso permanente de barbijo o tapaboca social.
- Realizar limpieza y desinfección frecuentemente de todas las superficies, con alcohol al 70% o con lavandina en dilución acorde a la norma nacional y sin agregado de otros productos.
- Respetar siempre la distancia reglamentaria de separación entre vendedores, de estos con sus clientes y entre clientes, fijándose marcas que aseguren dicho distanciamiento.
- Está prohibida la exposición de mercadería y/o producto en cualquier otro lugar que no sea dentro de las dimensiones asignadas a cada vendedor.

- Se aconseja que los clientes no manipulen los productos con el fin de evitar la transmisibilidad viral a causa del continuo contacto.
- La planificación y organización de la ubicación específica de cada vendedor, será asignada por la Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno), de acuerdo a los criterios de bioseguridad sanitaria vigente.
- Se recomienda a cada puesto exhibir cartelería instructiva sobre las medidas de Seguridad para prevenir el contagio del Covid-19 (Ej. Uso barbijo obligatorio, higienizar las manos constantemente, mantener la distancia de dos metros, no tocar la mercadería, estornudar sobre el brazo o codo, no tocar al vendedor, etc).
- Cada vendedor debe cumplir y hacer cumplir todas las medidas de seguridad e higiene establecidas en el protocolo Nacional, Provincial y Municipal sin excepción.
- Al culminar la jornada los vendedores deberá dejar totalmente limpio el lugar, libre de residuos que se hubieren producido.
- Se autorizará a desarrollar la actividad comercial a todos aquellos vendedores, que se encuentren debidamente habilitados, acreditados y/o empadronados por ante la Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.
- TODOS, sin excepción quedarán sujetos al control y fiscalización por parte de los agentes de contralor correspondientes, de todos los niveles del Estado.

III- Lineamientos específicos para puestos de venta en las ferias: “PLAZA SARMIENTO” - “VILLA CABELLO” - “ITAEMBE MINI” y “SANTA RITA” del Municipio de Posadas.

a) FERIA PLAZA SARMIENTO

- ✓ Horario: 06.00 hs. a 12.30 hs.
- ✓ Días: Sábados y Domingos.
- ✓ Cantidad de puestos/vendedores/mesiteros permitida: 50 (cincuenta).
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) organizará y fijará los grupos para la venta.

b) FERIA VILLA CABELLO

- ✓ Horario: 06.00 hs. a 12.30 hs.
- ✓ Días: Sábados.
- ✓ Cantidad de puestos/vendedores/mesiteros permitida: 50 (cincuenta).
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) organizará y fijará los grupos para la venta.

c) FERIA ITAEMBE MINI

- ✓ Horario: 06.00 hs. a 12.30 hs.
- ✓ Días: Miércoles y Sábados.
- ✓ Lugar: Escuela Especial N° 43.
- ✓ Ingreso: Entrada principal del establecimiento educativo.
- ✓ Egreso: por Calle 147.
- ✓ Cantidad de puestos/vendedores/mesiteros permitida: 50 (cincuenta).
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) organizará y fijará los grupos para la venta.

d) FERIA SANTA RITA

- ✓ Horario: 06.00 hs. a 12.30 hs.
- ✓ Días: Domingos.
- ✓ Ingreso y Egreso: por Avenida Chacabuco esquina Monseñor de Andrea.
- ✓ Cantidad de puestos/vendedores/mesiteros permitida: 50 (cincuenta).
- ✓ Organización: los puestos de ventas se dividirán en 4 filas, comenzando a trabajar el 1er domingo FILA 1 Y 2, distribuidos en veredas enfrentadas, lo mismo harán la FILA 3 Y 4 el domingo subsiguiente, y así sucesivamente de manera rotativa en forma semanal.
- ✓ La Dirección General de Control Comunal (Secretaría de Gobierno) organizará y fijará los grupos para la venta.
- ✓ Lugar físico habilitado: la actividad se llevará a cabo sobre la Avenida Monseñor de Andrea entre Calle 90 y Avenida Chacabuco, sobre la acera y vereda correspondiente, considerada PEATONAL en el día asignado a la comercialización.

